

**SOLICITUD DE PRÉSTAMO EN PESOS
(Pagadero en Cuotas – Tasa Variable) BADLAR**

Lugar y Fecha

Señores
BANCO INDUSTRIAL S.A.
Sarmiento 530
Ciudad de Buenos Aires
Presente

Por la presente
(en adelante, el “Deudor”) solicita al BANCO INDUSTRIAL S.A. (en adelante, el “Banco”) el otorgamiento de un préstamo por la suma de \$ (pesos argentinos) (en adelante el “Préstamo”) conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Desembolso:

En caso que el Banco acuerde el otorgamiento del préstamo, la obligación del Banco de efectuar el desembolso del Préstamo estará sujeta a la condición precedente de que el Deudor entregue al Banco, un pagaré a la vista, debidamente firmado por sus representantes legales, por el importe de \$ (pésos argentinos []).

2. Aceptación:

La presente solicitud será considerada aceptada y perfeccionada con la acreditación por parte del banco en la cuenta corriente nro. de titularidad del deudor en la Casa Central del Nuevo Banco Industrial S.A., sirviendo el asiento correspondiente de suficiente recibo y cara de pago.

3. Vencimiento:

El Deudor deberá abonar el crédito en () cuotas y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el de , y las restantes cada días sucesivamente, sin perjuicio de que se produzca alguna de las causales de caducidad o rescisión establecidas en el presente, o que el Deudor no cumpla en término con alguna de las cuotas, supuestos que permitirán al Banco exigir anticipadamente el pago íntegro de la deuda.

4. Intereses Compensatorios:

El crédito devengará un interés variable en cada período, sobre saldos adeudados, cuya tasa nominal anual será la denominada BADLAR, con mas puntos porcentuales anuales. Los intereses sobre los saldos adeudados deberán ser cancelados mensuales y conjuntamente con cada cuota de capital. Para obtener la Tasa BADLAR (bancos privados) a aplicar en el pago de cada período de interés mensual se considerará la última tasa informada por el BCRA conocida al día de la fecha de vencimiento de la cuota inmediata anterior, para depósitos en pesos de más de un millón (\$1.000.000.-) y para plazos de 30 a 35 días correspondientes a bancos privados. La liquidación de los intereses quedará a cargo del Banco. El Costo Financiero Total al momento de concertación es de %. Dicho costo se modificará en función de la variación que experimente la tasa de interés.

5. Destino del Crédito:

El Deudor manifiesta que el destino único y excluyente de los fondos obtenidos por el presente será:

6. Prelación de los pagos:

Los pagos efectuados por el Deudor o los fondos que por otro medio perciba el Banco en pago de deudas vencidas bajo el Préstamo, se imputarán en el siguiente orden, aún en el supuesto de que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el Banco: (i) impuestos; (ii) gastos y honorarios profesionales; (iii) costas judiciales; (iv) comisiones; (v) intereses punitivos; (vi) intereses compensatorios y (vii) de existir remanente, a la cancelación de capital.

7. Mora Automática. Efectos Respecto de Otras Obligaciones. Intereses Moratorios:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Deudor y, en especial, la falta de pago de cualquier importe adeudado -a su vencimiento, o al primer requerimiento del Banco en los casos en que éste tiene derecho a exigir el cobro anticipado de su crédito- producirá la caducidad automática de todos los plazos acordados y la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, considerándose vencidos todos los plazos y facultando al Banco a reclamar la totalidad de las cuotas pendientes. El Deudor renuncia expresamente al protesto, al aviso de falta de pago y a cualquier otra notificación de incumplimiento. A partir de la mora, el total adeudado devengará un interés moratorio variable igual a la tasa más elevada de interés compensatorio que, mientras dure la mora, el Banco cobre por sus operaciones de crédito en dólares estadounidenses, con más un interés punitivo igual al 50% de dicho interés compensatorio. Los intereses moratorios -y en su caso, los punitivos- correrán a partir de la mora y hasta tanto el Banco pueda disponer efectivamente del importe adeudado. Los intereses serán capitalizados mensualmente. Toda cuestión relativa a las tasas de interés sólo podrá plantearse en juicio de repetición, entendiéndose que, en el caso de la presente cláusula y del inciso d) de la cláusula 6, ella será decidida exclusivamente en base a la prueba que resulte de los libros y constancias contables del Banco. La mora dará, además, derecho al Banco a considerar todas las demás obligaciones del Deudor hacia el Banco como vencidas y exigibles. El Deudor autoriza al Banco a compensar las sumas de las que sea acreedor con cualquier depósito o crédito que tuviera a cobrar el Deudor del Banco, o de cualquiera de sus corresponsales, afiliadas, relacionadas o subsidiarias, aun cuando éstos no estuvieran vencidos.

8. Débito en cuenta:

a) Todos los importes de los que el Banco sea acreedor podrán ser debitados de la Cuenta Corriente o cualquier otra cuenta del

Deudor, sea sobre saldos acreedores o en descubierto, en dólares o en pesos, según sea la moneda de la cuenta corriente bancaria. Tales débitos no se considerarán como novación de las obligaciones del Deudor, aun cuando originen un saldo deudor en una moneda distinta a la del Préstamo.

- b) En caso que se produjere el cierre de la Cuenta Corriente por su propia decisión, por disposición de autoridad judicial, del Banco Central de la República Argentina o del propio Banco -por aplicación de las normas vigentes en la materia- el Banco podrá efectuar el débito previsto en el inciso anterior antes de proceder a dicho cierre.
- c) El saldo deudor en la Cuenta Corriente originado en los débitos que autorizan cualquiera de las cláusulas de esta Solicitud -y/o, en su caso, en el crédito mediante sobregiro en cuenta- se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación alguna, y será pagadero en el domicilio del Banco en la misma fecha, en que se produzca, quedando facultado el Banco, en caso contrario, a proceder a su ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 793 del Código de Comercio.
- d) Los saldos deudores originados en cualquiera de los débitos que autoriza esta Solicitud devengarán de pleno derecho la tasa de interés que el Banco o -a opción de éste- el Banco de la Nación Argentina aplique a los sobregiros no autorizados en cuenta corriente en dólares estadounidenses, más un 50% adicional en concepto de punitivo y serán capitalizados por mes calendario, en la fecha que el Banco determine.
- e) Hasta el pago total del saldo deudor en cuenta corriente bancaria, el Banco podrá retener todos los cheques y demás documentos que respalden débitos contra la misma.
- f) En caso que el Banco resolviera además proceder al cierre de la cuenta corriente bancaria del Deudor, éste renuncia expresamente al preaviso establecido en el artículo 792 del Código de Comercio.

9. Otras Obligaciones del Deudor:

El Deudor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones, bajo apercibimiento de que el Banco exija el pago anticipado del Préstamo:

- a) Mantener abierta la Cuenta Corriente, salvo que el cierre de la misma deba motivos ajenos al Deudor.
- b) Notificar de inmediato al Banco cualquier hecho o circunstancia que modifique o pueda modificar en forma materialmente adversa la situación patrimonial y financiera o que alteren sustancialmente su capacidad para atender el pago del Préstamo.

10. Exigibilidad Anticipada: }

El Banco se reserva el derecho de exigir el pago anticipado total o parcial del Préstamo acordado y de cualquier suma adeudada en relación al mismo bajo la presente Solicitud en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Deudor previsto en el presente. Se incluye el cierre de la Cuenta Corriente por disposición judicial siempre y cuando tal circunstancia no fuera remediada en un plazo de treinta (30) días.
- b) En caso que el Deudor se presentase en concurso preventivo o solicitase su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable.
- c) Si se ordenare algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre los bienes del Deudor por un monto superior a los U\$S 500.000 o si mediare cualquier otra circunstancia que afectare materialmente la solvencia comercial que el Banco asigna al Deudor al conceder el Préstamo solicitado, tales como la disminución sustancial de su patrimonio neto, la libranza de cheques sin fondos suficientes acreditada en cuenta ni autorización para girar en descubierto, su inhabilitación o suspensión para operar en cambios, el protesto de documentos librados, aceptados, avalados o endosados por el Deudor, siempre que cualquiera de estas circunstancias no fueran remediadas en un plazo de treinta (30) días, o si desmejorare sustancialmente la clasificación que se asigna al Deudor conforme a las normas del BCRA.
- d) En caso de cese de actividades o cambio de ramo del Deudor o si éste transfiriere total o parcialmente su fondo de comercio.
- e) Si se tratare de personas jurídicas, en caso de disolución, fusión, escisión salvo en el supuesto de que la persona jurídica resultante de dicha fusión o escisión siga estando directa o indirectamente bajo el control de los actuales accionistas del Deudor y que su patrimonio neto sea igual o mayor al del Deudor, transformación del Deudor, reducción voluntaria de su capital si se le designare un interventor, administrador o fiscalizador, si se le retirare la personería jurídica, si se produjera un cambio de control del Deudor (no implica cambio de control cuando se transfieran las acciones en forma directa o indirecta a sociedades afiliadas del Deudor).
- f) Si el Deudor se negare a proporcionar las informaciones o a permitir las verificaciones que el Banco o el BCRA estimare necesarias con relación al Préstamo, o si efectuadas éstas, resultare que los datos contenidos en esta Solicitud son incorrectos o que ha dado a los fondos otro destino que el consignado en la presente Solicitud.

11. Renuncias. Modificaciones:

- a) La demora u omisión del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o su consentimiento con los actos u omisiones del Deudor no será interpretada como renuncia, ni como concesión de espera.
- b) Cualquier renuncia a los derechos del Banco y, en general, toda modificación a los términos y condiciones de la presente Solicitud, sólo podrán invocarse por el Deudor cuando hayan sido convenidas por el Banco en forma expresa y por escrito.

12. Cesión de Derechos:

El Banco podrá ceder o transferir el presente Préstamo en cualquier momento por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente en la República Argentina, adquiriendo el o los cesionarios del Préstamo los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo la presente Solicitud.

13. Precancelación:

El Deudor podrá solicitar al Banco la precancelación total del Crédito, una vez transcurridos 90 (noventa) días desde la fecha de su desembolso previa (a) conformidad expresa por parte del Banco y (b) el pago al Banco de los mayores costos que la cancelación anticipada le provoque. A tales efectos, deberá cursar al Banco preaviso escrito con una anticipación no menor a los 5 (cinco) días corridos de la fecha prevista para el pago.

14. Gastos. Impuestos:

Todas las comisiones, gastos e impuestos que graven al Préstamo serán a cargo del Deudor y serán pagados: (i) los impuestos inmediatamente contra la sola solicitud del Banco; y (ii) las comisiones y gastos previamente acordados contra la presentación de las facturas correspondientes, los que podrán ser debitados en la Cuenta Corriente previo aviso por escrito de 72 horas hábiles. Serán también a cargo del Deudor todos los gastos que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial del Préstamo, sea contra el Deudor o sus garantes, incluyéndose en tal concepto los honorarios de los letrados u otros profesionales del Banco que sean razonables. En tal sentido, se conviene expresamente que el monto a reembolsar por el Deudor en concepto de gastos y honorarios por la tramitación de exhortos u otras diligencias procesales en extraña jurisdicción, será el efectivamente incurrido por el Banco con independencia de la regulación inferior o superior que practique el tribunal exhortante o exhortado. Todos los pagos en virtud del Préstamo deberán ser hechos por el Deudor libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza. En el caso que el Deudor fuere requerido por ley a realizar cualquier deducción, retención y/o cargo, el Deudor deberá realizar tales pagos adicionales al Banco como sean necesarios, de forma tal que, después de realizadas tales deducciones, retenciones y/o cargos (incluyendo las relacionadas a tales pagos adicionales), el Banco recibiere un monto igual al monto debido al mismo bajo los términos de esta

Solicitud, como si tales deducciones, retenciones y/o cargos no debieran de haber sido realizados. El Deudor deberá pagar prontamente a las autoridades impositivas que corresponda, el monto retenido, y deberá obtener y suministrar al Banco los comprobantes que correspondan respecto de dicho pago.

15. Domicilio y Jurisdicción. Ley Aplicable:

A todos los efectos de la presente, el Deudor constituye domicilio en [], y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de aceptarse esta solicitud, el Préstamo quedará sujeto a las leyes de la República Argentina.

16. Garantía:

Suscribe(s) la presente en este acto , con domicilio en y se constituye(n) en codeudor /es solidario /s, liso(s) y llano(s) pagador(es) de todas las obligaciones de este contrato y sus renovaciones, las que le serán plenamente exigibles en las mismas condiciones que al Deudor, a cuyo fin renuncia(n) expresamente al beneficio de excusión y división de los bienes del Deudor. Para el caso de fallecimiento, concurso preventivo o quiebra de cualquiera del /los codeudor /es antes mencionados, estos y el Deudor otorgan al Banco la facultad de considerar la deuda de plazo vencido y exigible tanto al Deudor como a la sucesión del /los codeudor /es.

17. Declaración Jurada:

El Deudor conviene que los datos consignados en esta solicitud y, en particular, el destino que dará a los fondos y la situación patrimonial y financiera que surge del balance General del Estado de Resultados y del Estado de Evolución del Patrimonio son para el Banco consideración esencial a fin de otorgar o denegar el Crédito solicitado. En consecuencia el Deudor declara bajo juramento que los datos expresados en la presente Solicitud son ciertos y que no dará a los fondos otro destino que el consignado. Asimismo, el Deudor se obliga a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias cuyo cumplimiento sean exigidos y que tengan vinculación con el crédito otorgado.

Firma	Firma
Nombre del Deudor:	Nombre del Deudor:
Carácter:	Carácter: